

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

Sr.

Antonio Riquelme Carrillo  
Solicitud MU062T0000504  
PRESENTE

Junto con saludarle y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información pública 20.285 y por encargo del alcalde de Conchalí, Don Carlos Sottolichio, cumpto en responder vuestro requerimiento de información pública respecto a *"... debido a la implementación de la Ley 20.922, que Modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subdere, publicada el 25 de Mayo de 2016, quisiera pudiera hacerme llegar la siguiente información para realizar un estudio de los municipios donde se encuentran nuestros asociados: RESPECTO A FUNCIONARIOS A PLANTA: La cantidad de funcionarios de planta que al 01 de Enero de 2015 cumplían con cinco años continuos o discontinuos en el Municipio de los escalafones o cargos Técnicos, Administrativos y auxiliares. La cantidad de funcionarios de Planta que al 01 de Enero de 2015 NO cumplían con cinco años continuos o discontinuos en el municipio de los escalafones o cargos Técnicos, Administrativos y auxiliares. La cantidad de funcionarios de planta que NO han sido considerados para el beneficio de ser encasillados en el grado inmediatamente superior según lo establece la Ley 20.922 en Disposiciones transitorias artíc....." (sic)*

Sobre el particular, cumpto en responderle, que la municipalidad de Conchalí, de acuerdo a lo establecido en la ley 20.922 ha remitido los antecedentes requeridos a la SUBDERE, y como aun no obtenemos respuesta de dicho organismo, la que además estará condicionada al dictamen que la Contraloría debe dictar sobre el particular, ha resuelto DENEGAR la información solicitada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21.1.b de la ley 20.285 "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: ... b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.", por cuanto como se ha expuesto aún no existe una resolución de fondo sobre este tema, y cualquier información constituiría "antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política". A mayor abundamiento, la cantidad de funcionarios beneficiarios puede variar de acuerdo a lo que establezca la Contraloría General de la República.

Es cuanto podemos informar sobre el particular. Con ello se da por cumplido lo establecido en los arts. 16 y siguientes de la ley 20.285.

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Agradecería la confirmación de este correo.

Atentamente

***Leopoldo Quezada Ruz***

Por orden del alcalde (DE 1502/2014)

Encargado Unidad de Transparencia

Municipalidad de Conchalí

F. 28286123

Conchalí, 2 de septiembre de 2016